

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Diecisiete (17) de abril de dos mil quince (2015)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2013 000110 00

ACCION POPULAR – INCIDENTE EXCLUSION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

DEMANDANTE: JAIME HUMBERTO GIRALDO HOYOS

DEMANDADO: MUNICIPIO DEL CARMEN

INCIDENTADO: MO INGENIEROS LTDA.

Auto interlocutorio No 0152

ASUNTO: DECIDE INCIDENTE

De conformidad a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 9 del Código de Procedimiento, mediante auto del 21 de noviembre de 2014, de manera oficiosa, este despacho inició trámite incidental de exclusión de auxiliar de la Justicia por incumplimiento a los deberes y labores encomendadas a la sociedad MO INGENIEROS. En esta misma providencia se dispuso correr traslado a la sociedad incidentada, por el término de tres (03) días, con la finalidad de que justificara su incumplimiento como auxiliar de la Justicia, solicitara pruebas o hiciera algún pronunciamiento al respecto (folios 1 y 2 cuaderno de incidente).

La anterior decisión se notificó a la sociedad MO INGENIEROS de conformidad a los artículos 198 y 199 del CPACA, a la dirección de correo electrónico moingenieros@une.net.co, el día 10 de diciembre de 2014, según constancias visibles a folios 3 y 4. Sin embargo, transcurrido el término conferido, la mencionada sociedad no justificó su incumplimiento, no hizo solicitud pruebas ni se pronunció respecto al trámite incidental.

Por tanto, como no existen pruebas pendientes por practicar, procede este despacho a decidir el incidente de la referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 137 numeral 3 del CPC, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

1. por auto del 04 de octubre de 2013, se nombró como perito arquitecto a la sociedad MO INGENIEROS, con la finalidad de que realizaran el dictamen solicitado por la parte demandante y decretado en el auto que abrió a pruebas el proceso (folio 383).

El día 04 de octubre de 2013, el señor Jorge Mario Montoya, en calidad de representante legal de dicha sociedad, tomó posesión del cargo y juró

cumplir bien y fielmente a su leal saber y entender los deberes del cargo (folio 354).

En razón de lo anterior, el accionante allegó en un folio, copia de la consignación realizada el 16 de octubre de 2013 a la cuenta bancaria No 10597047983 de Bancolombia, que se encuentra a nombre del señor Jorge Mario Montoya, la suma de \$589.500 (folio 366), suma de dinero fijada como gastos de la pericia en el auto que decretó las pruebas (folio 341).

Una vez posesionado el perito y cancelados los gastos de la pericia, la sociedad MO INGENIEROS no presentó el dictamen, para el cual fue nombrada, no justificó su omisión o imposibilidad para rendirlo, pese al requerimiento efectuado por el despacho el 4 de febrero de 2014, por lo que mediante por auto del 08 de mayo de 2014 fue relevado del cargo (folio 365).

Además de lo anterior, resalta el despacho, que en la cuenta bancaria que figura a nombre del señor Jorge Mario Montoya, representante legal de MO INGENIEROS, el accionante consignó como gastos de la pericia la suma de \$589.500, dinero que tampoco ha sido devuelto ni al demandante ni a órdenes del despacho, pese que el objeto para el cual estaba destinado no se cumplió, esto es, la realización del dictamen pericial encomendado.

Ahora bien, teniendo en cuenta la conducta desplegada por el representante legal de la sociedad MO INGENIEROS, en su calidad de perito nombrado y posesionado dentro del proceso de la referencia, se hace necesario revisar las causales de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia, las cuales se encuentran descritas en el artículo 9 numeral 4 del Código de Procedimiento Civil:

"a) A quienes por sentencia ejecutoriada hayan sido condenados por la comisión de delitos contra la administración de justicia;

b) A quienes hayan rendido dictamen pericial contra el cual hubieren prosperado objeciones por dolo, error grave o cohecho;

c) A quienes como secuestres, liquidadores o curadores con administración de bienes, no hayan rendido oportunamente cuenta de su gestión, o cubierto el saldo a su cargo, o reintegrado los bienes que se le confiaron o los hayan utilizado en provecho propio o de terceros, o se les halle responsables de administración negligente;

d) A quienes no hayan cumplido a cabalidad con el encargo de curador ad litem;

e) A las personas a quienes se les haya suspendido o cancelado la matrícula o licencia;

f) A quienes hayan entrado a ejercer un cargo oficial mediante situación legal o reglamentaria;

g) A quienes hayan fallecido o se incapaciten física o mentalmente;

h) A quienes se ausenten definitivamente del respectivo territorio jurisdiccional;

i) A quienes sin causa justificada no aceptaren o no ejercieren el cargo de auxiliar o colaborador de la justicia para el que fueron designados;

j) Al auxiliar de la justicia que haya convenido honorarios con las partes o haya solicitado o recibido pago de ellas con anterioridad a la fijación judicial o por encima del valor de esta;

k) A quienes siendo servidores públicos hubieren sido destituidos por sanciones disciplinarias.

(...)

PARÁGRAFO 2o. También serán excluidas de la lista las personas jurídicas cuyos miembros incurran en las causales previstas en los numerales b), c), d), e), i) y j) del presente artículo, así como las personas jurídicas que se liquiden. (negrilla del despacho)

De lo expuesto anteriormente, encuentra el despacho sin el menor asomo de duda, que la sociedad MO INGENIEROS, con la omisión endilgada dentro del incidente de la referencia, sin mediar justificación, no ejerció el cargo de auxiliar de la justicia, para el cual fue encomendado, pese a que fue debidamente nombrada y posesionada y le fueron cancelados los gastos de la pericia, como lo había ordenado el despacho, es decir, la parte demandante cumplió las cargas que le fueron impuestas y se dieron las condiciones para la práctica del dictamen pericial decretado, sin embargo, la sociedad designada como perito, representada por el señor Jorge Mario Montoya, sin ninguna explicación, incumplió sus deberes como auxiliar de la justicia; en efecto considera el despacho que tal omisión se encuentra inmersa en la causal i) del numeral 4 del artículo 9 del CPC.

Señala el parágrafo 2 de la citada norma que **“También serán excluidas de la lista las personas jurídicas cuyos miembros incurran en las causales previstas en los numerales b), c), d), e), i) y j) del presente artículo, así como las personas jurídicas que se liquiden.”**

Revisado el certificado de existencia y representación de la sociedad MO INGENIEROS LTDA, el señor Jorge Mario Montoya Ortega, se desempeña como gerente de la sociedad, quien a su vez ostenta la representación legal de la misma (folio 355 a 358).

Conforme lo anterior, el despacho con fundamento en el artículo 9, numeral 4, literal i) y parágrafo 2 del Código de Procedimiento Civil, dispondrá la

exclusión de la lista de auxiliares de la justicia a la sociedad MO INGENIEROS LTDA.

Una vez ejecutoriada esta providencia, la anterior decisión se le comunicará mediante oficio al Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Antioquia, para los fines que considere pertinentes.

Así mismo se ordenará a la sociedad MO INGENIEROS LTDA que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, acredite ante el despacho el REEMBOLSO DE LA SUMA \$589.500 al SEÑOR JAIME HUMBERTO GIRALDO HOYOS o a LA CUENTA BANCARIA de DEPOSITOS JUDICIALES DE ESTE DESPACHO No 50012045016.

Dispone el numeral 4 del artículo 9 del CPC que los jueces excluirán de la lista de auxiliares de la justicia e **impondrán multas hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales según el caso**. Es así, que considerando la conducta desplegada por la sociedad MO INGENIEROS, al no ejercer de manera injustificada sus deberes como perito, y al apropiarse indistintamente del dinero consignado por el demandante como gastos de la pericia, sin que a la fecha hubiese sido reembolsado.

Considera entonces este despacho, procedente sancionar a la sociedad MO INGENIEROS, con una **multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales**, que deberán consignar de su propio peculio dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión en el Banco Agrario de Colombia, a la cuenta número 3-0070-000030-4 -concepto multas y cauciones efectivas- a favor del Consejo Seccional de la Judicatura¹. De no cancelarse oportunamente la multa impuesta, se procederá a su cobro coactivo por el ente competente.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: - **EXCLUIR** de la lista de auxiliares de la justicia a la sociedad MO INGENIEROS LTDA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9, numeral 4, literal i) y parágrafo 2 del Código de Procedimiento Civil, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO:- COMUNICAR la anterior decisión al Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Antioquia, para los fines que considere pertinentes.

TERCERO:- SE ORDENA a la sociedad MO INGENERIOS LTDA, que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia **Reembolse la suma de \$589.500 al SEÑOR JAIME HUMBERTO GIRALDO HOYOS o a LA CUENTA BANCARIA de DEPOSITOS JUDICIALES DE ESTE DESPACHO No 50012045016.**

CUARTO:- Sanciónese a la sociedad MO INGENERIOS LTDA, con **MULTA DE DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, que deberán consignar de su **propio peculio** dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión en el Banco Agrario de Colombia, cuenta número 3-0070-000030-4 -concepto multas y cauciones efectivas- a favor del Consejo Seccional de la Judicatura. De no cancelarse oportunamente la multa impuesta, se procederá a su cobro coactivo.

QUINTO:- NOTIFIQUESE LA PRESENTE PROVIDENCIA a las partes por estados (artículo 201 del CPACA) y a la sociedad MO INGENIEROS de manera personal, como lo dispone el artículo 198 y 199 del CPACA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

MEDELLÍN, FIJADO A LAS 8 A.M.

.....
Secretaria